EXPEDIENTE: RR.SIP.0866/2014	MARÍA LUISA CRUZ LÓPEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 08/05/2014
Ente Obligado: **CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: MARÍA LUISA CRUZ LÓPEZ

ENTE OBLIGADO: CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0866/2014

Folio. 0115000046414

Ciudad de México, Distrito Federal, **a ocho de mayo** de dos mil catorce. Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" de uno de mayo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio **4681,** por medio del cual **María Luisa Cruz López** interpone recurso de revisión en contra de **la Contraloría General del Distrito Federal**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.0866/2014,** con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalada en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio **0115000046414**, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	03/03/2014 23:07	03/03/2014 23:07	Registro	maria luisa cruz lopez	Solicitantes
Proceso finalizado	03/03/2014 23:07	03/03/2014 23:07	Solicitud terminada	maria luisa cruz lopez	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	03/03/2014 23:07	03/03/2014 23:07	En Proceso	maria luisa cruz lopez	INFODF
Nueva solicitud IP	03/03/2014 23:07	05/03/2014 12:19	Nueva solicitud	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal
Inicializar valores	03/03/2014 23:07	03/03/2014 23:07	En Proceso	maria luisa cruz lopez	INFODF
Paso de referencia de tiempos	03/03/2014 23:07	03/03/2014 23:07	En Proceso	maria luisa cruz lopez	INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio	05/03/2014 12:19	05/03/2014 12:19	En Proceso	maria luisa cruz lopez	INFODF
Selecciona las unidades internas	05/03/2014 12:19	19/03/2014 12:48	En asignación	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal
Determina el tipo de respuesta	19/03/2014 12:48	19/03/2014 12:50	Determina respuesta	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	19/03/2014 12:50	19/03/2014 12:54	Prórroga	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal
Confirma ampliación	19/03/2014 12:54	19/03/2014 12:58	En Proceso	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de plazo a la solicitud						Distrito Federal
Acuse de ampliación de plazo	19/03/2014 12:58	19/03/2014 12:58	Ver acuse	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Reconteo por ampliación de plazo	19/03/2014 12:58	19/03/2014 12:58	En Proceso	maria luisa cruz lopez	INFODF	
Selecciona las unidades internas	19/03/2014 12:58	02/04/2014 18:37	En asignación	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Notificación de la ampliación de plazo	19/03/2014 12:58	19/03/2014 12:58	Prórroga	maria luisa cruz lopez	Solicitantes	
Determina el tipo de respuesta	02/04/2014 18:37	02/04/2014 18:45	Determina respuesta	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Documenta la respuesta de información vía Infomex	02/04/2014 18:45	02/04/2014 18:46	Elaboración de respuesta final	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	02/04/2014 18:46	02/04/2014 18:47	En Proceso	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Acuse de Información Vía Infomex	02/04/2014 18:47	02/04/2014 18:47	Acuses.	maria luisa cruz lopez	Contraloría General del Distrito Federal	
Recibe información vía Infomex	02/04/2014 18:47	02/04/2014 23:58	Respuesta final	maria luisa cruz lopez	Solicitantes	
Proceso finalizado	02/04/2014 23:58	02/04/2014 23:58	Solicitud terminada	maria luisa cruz lopez	INFODF	

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*, que contiene los apartados *"Buscar mis solicitudes"*, *"Resultados de la búsqueda"* e *"Historial de la solicitud"*; la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el tres de marzo de dos mil catorce, a las 23:07:34, quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, cuatro de marzo de dos mil catorce, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del **módulo electrónico de *"INFOMEX"***, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX"* que señala:

> ***5.*** *Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX* ***después de las quince horas,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, ***o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.***

17. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Aunado a lo anterior, en el formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se aprecia la siguiente leyenda ***"Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet www.infomexdf.org.mx"***. De las constancias obtenidas del sistema electrónico infomex concretamente en su apartado ***"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*** se aprecia que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la recurrente el día ***"02-04-2014".-*** En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Público el día **dos de abril de dos mil catorce,** es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión **transcurrió del tres al treinta de abril de dos mil catorce, dejando de contar el catorce al dieciocho de abril del año en curso, por ser considerados como días inhábiles (semana santa),** atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día **dos de mayo de dos mil catorce.-** De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **dos de abril de dos mil catorce**, día aquél en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta dada por el Ente Obligado y que estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de esta, y hasta el **dos de mayo de dos mil catorce,** día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido dieciséis días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

> *"**Artículo 78**. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día treinta de abril de dos mil catorce, a las dieciocho horas,** por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del **tres de abril de dos mil catorce**, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57

***TÉRMINOS IMPRORROGABLES**. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DGVD//RRH

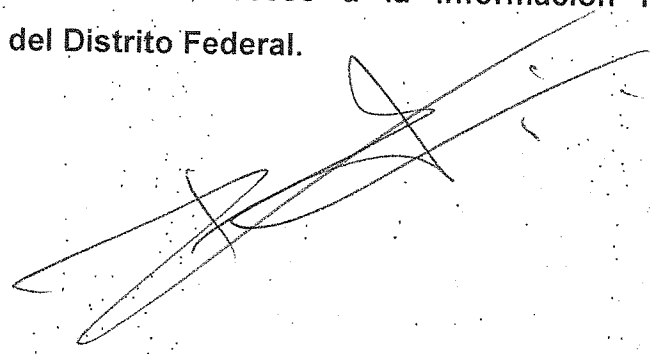

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Juan José Rivera Crespo, en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federa, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"